

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(39/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO  
PARA EQUIPO DE CLÍNICA INSTITUCIONAL,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y DISPROSAL, S.A. DE  
C.V.”**

FECHA: 13 DE MARZO DE 2020

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, Economista, del  
en mi calidad de  
Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de  
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica  
y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El  
Banco"**; y **JUAN CARLOS ARÉVALO RODRIGUEZ**, mayor de edad, Estudiante, del  
actuando en mi carácter de  
Director Presidente y Representante Legal, de la Sociedad **"DISTRIBUIDORA DE  
PRODUCTOS DE LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**  
que puede abreviarse **"DISPROSAL, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo  
se denominará **"La Contratista"**; manifestamos que hemos acordado en otorgar el  
presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPO DE  
CLÍNICA INSTITUCIONAL"**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los Servicios mantenimiento para equipo de la Clínica institucional para el año dos mil veinte. Dicho servicio se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución Razonada número TREINTA/DOS MIL VEINTE, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista, por medio del cual se Adjudicó la Libre Gestión No. 32/2020.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Servicio de mantenimiento preventivo de una unidad esterilizadora autoclave marca VALIDATOR PLUSS modelo D8, a realizarse en un máximo de 3 visitas, en cada una de las cuales se efectuarán las siguientes actividades:

- Revisión de resistencias eléctricas
- Revisión de electroválvulas
- Revisión de empaque de puerta
- Limpieza de partes electrónicas

- Limpieza del reservorio de agua
- Revisión y limpieza del termostato
- Revisión y limpieza de Termocoupler

Se realizará mantenimiento correctivo del equipo detallado anteriormente, sujeto al mantenimiento preventivo. El mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea necesario, durante el plazo del contrato, de acuerdo con la lista de repuestos detallados en el apartado de oferta económica, literal b) del romano IV y a las actividades a realizarse para este tipo de mantenimiento que se detallan en los Términos de Referencia.

### **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO**

#### **Precio**

El precio correspondiente por el servicio es hasta por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00), el cual incluye los impuestos correspondientes.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

#### **Forma de pago**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción definitiva.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

#### **IV. PLAZO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO**

Los servicios tendrán vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el 30 de septiembre de 2020, período durante el cual se realizarán hasta 3 visitas, a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco; mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante el plazo del contrato, de acuerdo con los horarios y plazos de cumplimiento descritos en los Términos de Referencia. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico.

#### **V. RECEPCIÓN**

La recepción del servicio incluyendo su reporte, se efectuara a más tardar el último día programado para la realización de cada visita, lo cual se documentará por medio de acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del contrato del Banco y el representante de la Contratista a entera satisfacción del Banco, en caso de encontrar alguna anomalía, la Contratista tendrá un máximo de 5 días calendario para subsanar la anomalía y el Banco contará con los siguientes 2 días calendario como máximo para la verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en Acta. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y HORARIO DE TRABAJO**

El lugar donde se efectuará el mantenimiento será en el edificio ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, San Salvador. El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. sin embargo si por razones especiales no se pudiera efectuar o no se concluye el servicio durante dicho horario, este podrá realizarse el día sábado sin costo adicional para el Banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador del Banco. Si fuese necesario retirar del Banco algún equipo o pieza para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato del Banco para gestionar la autorización correspondiente.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo

86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

#### **VIII. PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Si al término del presente contrato, las condiciones de este se mantienen, se podrá prorrogar por un período igual al contratado, siempre que la Contratista del servicio, esté de acuerdo con las condiciones del mismo y el Banco este satisfecho con el servicio.

#### **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CINCO/DOS MIL VEINTE, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Felipe Antonio Lazo Rivera, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad, del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la Garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Devolución**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

#### **XI. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **XII. INCUMPLIMIENTO**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



#### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

## **XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

## **XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

## **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.


## **XXI. LUGAR DE NOTIFICACIONES**


Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LA SALUD, S.A. de C.V.**, en: Calle Gabriela Mistral, urbanización Buenos Aires IV, Casa número 388, San Salvador.


Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



  
En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día trece de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **JUAN CARLOS ARÉVALO RODRÍGUEZ**,

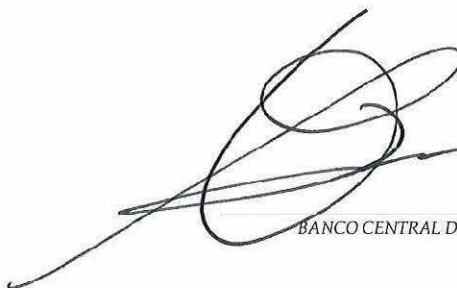
actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal, de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DISPROSAL, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías diré al final y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPO DE CLÍNICA INSTITUCIONAL". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los Servicios mantenimiento para equipos de la Clínica institucional para el año dos mil veinte. Dicho servicio se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución Razonada número TREINTA/DOS MIL VEINTE, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista, por medio del cual se Adjudicó la Libre Gestión número treinta y dos/dos mil veinte. El precio correspondiente por el servicio es hasta por la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Los servicios tendrán vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el treinta de septiembre de dos mil veinte, período durante el cual se realizarán hasta tres visitas, a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco; mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante el plazo del contrato, de acuerdo con los horarios y plazos de cumplimiento descritos en los Términos de Referencia. Las fechas específicas para efectuar el

mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato, esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como Cesación y Extinción del Plazo, Garantía de Cumplimiento de Contrato y señalan la ciudad de San Salvador como Domicilio Especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario

**DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: : a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto al señor Juan Carlos Arévalo Rodríguez, Testimonio de la Escritura Matriz de constitución de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DISPROSAL, S.A. DE C.V.", otorgada a las dieciocho horas del día veintiocho de abril del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Mauricio Tejada Cáceres, inscrito al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; en el que consta que la denominación de la sociedad es la que se ha señalado, que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, que entre los fines sociales se encuentran la prestación de toda clase de servicios relacionados al presente contrato, que la**

administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva quienes durarán en sus cargos siete años, que la representación legal y el uso de la firma social corresponderá al director Presidente de la Junta Directiva, en dicha escrito se acordó elegir al comparecencia en calidad de Director Presidente de la sociedad para el periodo de SIETE AÑOS ii) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor José Edgardo Barrientos, a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se nombró como Director Presidente Propietario al compareciente, señor Juan Carlos Arévalo Rodríguez, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

  
NOTARIO

  
GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ DE CARLIN  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR